



El activismo judicial del Tribunal Constitucional y su incidencia en las políticas públicas del Perú, 1993-2021

The judicial activism of the Constitutional Court and its incidence in the public policies of Peru, 1993-2021

Armas-Hidalgo, Cynthia Makarena^{1*}

¹Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú

Recibido: 10 Ene. 2023 | **Aceptado:** 10 Mar. 2023 | **Publicado:** 10 Jul. 2023

Autor de correspondencia*: makarena.arms@gmail.com

Cómo citar este artículo: Armas-Hidalgo, C. M. (2023). El activismo judicial del Tribunal Constitucional y su incidencia en las políticas públicas del Perú. 1993-2021. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(2), e480. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i2.480>

RESUMEN

El presente artículo tuvo como objetivo explicar la influencia del activismo judicial, en políticas públicas, desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) 1993 – 2021, analizada desde un ámbito jurisprudencial. La investigación es básica, cualitativa, con un método hermenéutico, de diseño de estudio de casos, dado que, se analizó e interpretó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativo al tema de investigación. Se aplicó como técnica el análisis documental y el instrumento la guía de análisis de fuente documental, con una muestra de trece sentencias del TC, obteniendo como resultado que se produce en el ejercicio del control constitucional de las políticas públicas, que afectan derechos fundamentales de las personas. En conclusión, se tiene que la jurisprudencia del TC, en el período 1993 – 2021, mediante el activismo judicial, ha influido positivamente en el diseño de políticas públicas, dado que, dicho control constitucional, ha permitido una mejor promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas.

Palabras clave: jurisprudencia; justicia constitucional; política estatal; protección de derechos

ABSTRACT

The purpose of this article was to explain the influence of judicial activism on public policies from the perspective of the jurisprudence of the Constitutional Court (TC) 1993 - 2021, analyzed from a jurisprudential perspective. The research is basic, qualitative, with a hermeneutic method, of case study design, given that the jurisprudence of the Constitutional Court related to the research topic was analyzed and interpreted. Documentary analysis was applied as a technique and the instrument used was the documentary source analysis guide, with a sample of thirteen sentences of the Constitutional Court, obtaining as a result that it is produced in the exercise of constitutional control of public policies, which affect fundamental rights of the people. In conclusion, the jurisprudence of the TC, in the period 1993 - 2021, through judicial activism, has had a positive influence on the design of public policies, given that such constitutional control has allowed a better promotion and protection of the fundamental rights of individuals.

Keywords: jurisprudence; constitutional justice; state policy; protection of rights



1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Tribunal Constitucional (TC), amparándose en una reivindicación de los derechos fundamentales, están decidiendo cuestiones jurídicas en el campo de políticas públicas, lo que está generando cuestionamientos por invasión de competencias, fijados por la ley, a través de lo que según Atienza (2019) denomina activismo judicial, es decir, el juez dejó de ser árbitro para convertirse en arquitecto de políticas públicas, creando, modificando o exigiendo el cumplimiento de las mismas, conforme se advierte de los casos N°02005- 2009-PA/TC (2009); N°00014-2014-PI/TC (2015); N°0045-2004-AI/TC (2005); N°0008-2012-AI/TC (2012); N°04293-2012-PA/TC (2012); N°01044-2013-PA/TC (2013); N°05436-2014-PHC/TC (2020).

Dicha situación está generando tensiones e incertidumbre sobre cuáles serían los límites y alcances del activismo judicial en las políticas públicas en la justicia constitucional. Según Cabral Brea (2021), precisó que los magistrados constitucionales, no deben intervenir en las políticas públicas, en el sentido, que no son elegidos por el pueblo, dado que esto genera un gobierno de los jueces, no teniendo la capacidad técnica y estas políticas no incluyen obligaciones jurídicas.

Por su parte, Espinoza Rausseo & Rivas Alberti (2021) sostienen que se puede estructurar un test de proporcionalidad, que permita ponderar que a mayor afectación de los derechos fundamentales del individuo por la aplicación de la ley, mayor separación debe haber de los órganos del poder político, no obstante, Zambrano Pin (2021), postula que los jueces en este ámbito deben efectuarse una mejor argumentación. Vargas Murillo (2020), propone un activismo judicial dialógico, basado en el diálogo, pero Scharager (2021) afirmó que dicha intervención política podría ir en perjuicio del propio derecho de la población afectada a acceder a la justicia.

La judicialización de las políticas públicas es una reacción de los perjudicados, ante fallas en el estudio de formulación de tales políticas, por los órganos competentes, sin embargo, Rivas-Robledo (2022) advirtió que se trata de funciones judiciales impropias. Ku Yanasupo (2013) señala que la jurisprudencia Constitucional evidencia que la intervención del órgano constitucional, puede generar la modificación del problema y el diseño de la política, por lo que, a decir de Ignacio Velazco (2019), el sistema de elección de sus miembros se produzca respondiendo a criterios de pluralidad.

Ante tales cuestionamientos, se tiene, que el activismo judicial se funda en la Teoría del neoconstitucionalismo, quien en palabras de Ocantos (2020), se ampara en la vinculación normativa de la Constitución, como juicio de ponderación constitucional, según Prieto Sanchís (1993), que genera un margen de discrecionalidad para la optimización y ejercicio de derechos fundamentales (Villalonga Torrijo, 2019), para tal efecto, se nutre de la Teoría de la Argumentación, quien, según Guette Hernández & Rodríguez Cuadrado (2021) permite al juez interpretar las normas desde un ámbito de los principios y reglas; es hermenéutica constitucional (Tixi Torres et al., 2021), en contraposición del positivismo, según Atienza (2019), por lo que García Figueroa (2017) indicó que la Teoría de la Argumentación jurídica, sólo puede alcanzar su plenitud en un estado constitucional. En contraposición de ambas teorías, está el positivismo jurídico, que conforme a Carrillo de la Rosa & Caballero Hernández (2021), el derecho válido está compuesto únicamente por reglas de carácter legislativo, es decir, según Paulson (2019), el único derecho existente es aquel que está en la ley.

Bajo dicha óptica, se tiene que, el activismo judicial, es un modo de interpretación, destinado a brindar mayor protección de derechos, para lo cual se tiene que invalidar políticas o delimitarlas. El TC, en el ámbito funcional, de los artículos 201 y 202, ha generado, un marco normativo constitucional, dentro del cual el activismo judicial ha producido procesos de inconstitucionalidad y de libertad, sin embargo, en el ejercicio de las funciones antes citadas se han presentado, una dosis de ideologías. Saavedra López (1999), señaló que todo juez tiene una ideología; no obstante Wroblewski (1989), sostiene que esta se encuentra en las

leyes, dogmática y líneas jurisprudenciales, pero a criterio de Malem Seña (2017), no puede contener creencias manifiestamente falsas, preferencias, deseos o voliciones sobre las cuales no se puede predicar su carácter veritativo.

El Tribunal Constitucional Peruano, en los expedientes N° 0014-2014-P1/TC (2015); N° 0016-2014-PI/TC (2014); N° 0019-2014-P1/TC y N° 00007-2015-PI/TC (2015) ha sostenido que, como intérprete supremo de la Constitución, no interviene en la estructuración de las acciones políticas públicas, por cuanto, no determina la mejor opción, ni las metas; pero, fiscaliza que, en su aplicación u omisión, no se lesiones derechos.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio se realizó de ámbito nacional, específicamente, en el Tribunal Constitucional. Investigación cualitativa, básica, con estudio de casos, con un nivel de investigación comprensivo o interpretativo. Las categorías de estudio fueron el activismo judicial y las políticas públicas. La población fueron las sentencias del TC con pronunciamiento de política pública, para tal efecto la muestra fueron 11 sentencias del TC, con un muestreo no probabilístico por conveniencia.

Se aplicó la técnica de recopilación de fuente documental, (doctrina, leyes y jurisprudencia) y luego, la categorización de la información para su análisis documental, mediante el método hermenéutico. El instrumento fue la guía de análisis documental. El procedimiento aplicado fue primeramente la búsqueda de las sentencias que el Tribunal Constitucional, luego se seleccionará por el ámbito de incidencia, verificando los criterios aplicados, quienes fueron sometidos a una interpretación hermenéutica las decisiones; luego de seleccionada la información en el instrumento respectivo se procedió al tratamiento y discusión de los resultados, mediante la triangulación de autores, teorías, investigaciones, métodos y de resultados.

Para la validez y confiabilidad, como rigor científico, se aplicaron los criterios expuestos por Hernández Sampieri et al. (2014), como son la consistencia lógica, la credibilidad, confirmabilidad y la transferibilidad. Para tal efecto se tuvo en cuenta la validez interna o también considerada credibilidad de la información, porque la información interpretada es pública, dado que, obra en las páginas del Tribunal Constitucional de acceso y dominio de toda la ciudadanía, así como de artículos científicos; luego tenemos la validez externa o considerado también transferibilidad, se cumplió en el sentido que, la información es de fácil acceso para los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados, estudiantes), los cuales pueden cotejar las teorías, doctrina y jurisprudencia. La confirmabilidad se configura para poder ser replicada de manera conjunta debido al desarrollo de la triangulación de métodos, autores, teorías e investigaciones que se aplicarán para analizar y discutir la información. La consistencia lógica se verificó porque el análisis de las categorías juntamente con la población muestra y objeto de estudio, son coherentes con el instrumento.

3. RESULTADOS

Caso	Hechos relevantes	Análisis
STC N°02005- 2009-PA/TC (Píldora del día siguiente)	Se cuestionó la política estatal de distribuir la píldora del día siguiente a la población, al ser abortiva. El TC declaró fundada la demanda, y ordenó al Ministerio de Salud, abstenerse de aplicar dicha política.	Se paralizó una política estatal de distribución gratuita, pero no su venta, con la finalidad de proteger la vida. (fecundación)
STC N°00014-2014-PI/TC (Ley Universitaria)	El TC, ante el cuestionamiento de varios artículos de la ley N° 30220, precisó no es competente para crear políticas estatales, sino para verificar su compatibilidad constitucional.	Se estableció cual es la finalidad del control constitucional que se realiza en este tipo de políticas.

STC N°2945-2003-AA/TC (VIH)	Se exigió que el Estado brindara atención médica integral gratuita a pacientes con VIH. El TC funda la demanda y dispone que el Estado brinde la atención integral en salud, sin costo, de las personas que padecen sida.	El TC orienta que el gasto del presupuesto debe dar prioridad a la protección de los derechos fundamentales, como son la igualdad y dignidad de las personas.
STC N°0045-2004-AI/TC, 2005 (Caso PROFA)	Se cuestionó la desigualdad de dar mayor puntaje a quienes hayan llevado el curso del PROFA, dispuesta en la ley N°. 27466. El TC dispuso que era inconstitucional dicha norma y ordenó que dicho curso se exija para el ejercicio del cargo.	El TC orientó la política del Estado con la intención de proteger el derecho a la igualdad, sugiriendo una determinada acción política, para proteger derechos.
STC N°0008-2012-AI/TC (Inconstitucionalidad del Art. 173° inciso 3 del CP)	Se declaró inconstitucional el artículo 173 inc. 3 del CP, dado que las personas menores de 14 a 18 años pueden ejercer el derecho a la libertad sexual.	El TC orientó la política estatal en el ámbito de protección sexual de los adolescentes, precisando que tienen derecho a su sexualidad.
STC N°03741-2004-AA/TC (Control Difuso en la Administración Pública)	El TC determino que los órganos administrativos, pueden efectuar control difuso.	El TC dispuso dicha facultad a dichos entes con la finalidad de proteger los derechos constitucionales, facultad que solamente poseían los jueces.
STC N°02566-2014-PA/TC (Caso Essalud)	Las políticas públicas deben optimizar los derechos fundamentales en el contexto del cumplimiento de un deber del Estado de brindar las condiciones para el pleno ejercicio de estos.	Las políticas estatales deben promover y proteger los derechos fundamentales.
STC N°0033-2010-PI/TC) (control sobre aspectos referidos a la cobertura de la política pública)	El TC dispuso el aseguramiento universal en salud, en enfermedades graves, debiendo asignarse un presupuesto.	El TC orientó la política estatal al disponer el financiamiento de enfermedades, creando un plan económico de contingencia
STC N°2002-2006-PC/TC (Control sobre la razonabilidad del plazo para el diseño y ejecución de la política pública)	El TC dispuso adoptar un conjunto de acciones para el diseño de una política estatal que aborde la situación de contaminación de plomo en la Oroya.	El TC identificó como problemática la ausencia de una política del estado para atender la contaminación en la población, ordenando su implementación.
STC N°02566-2014-PA/TC (Test mínimo para el control constitucional de las políticas públicas)	Se establece el Test de Déficit, como instrumento para el control constitucional de las políticas estatales, que se aplica para identificar la omisión, la ejecución deficiente, desatención, impedimento o falta de transparencia de tales políticas, respetando las competencias.	Se crea un mecanismo de interpretación constitucional para verificar el respecto de los derechos fundamentales de las personas en las políticas del Estado.

4. DISCUSIÓN

Del estudio de casos, enumerados precedentemente se tiene, que los diversos pronunciamientos del TC, ha influido positivamente en el diseño de las políticas públicas, dado que permite corregir una mala orientación por parte de la actividad del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o del Poder Judicial, en defensa de la protección de los derechos fundamentales de las personas; no obstante, consideramos que aún son escasos los estudios sobre el rol que cumple, el Tribunal Constitucional, en el ámbito del control constitucional de las políticas públicas, y su interacción con los actores responsables de su formulación, resulta necesario, que desde la doctrina jurídica, se diseñe una teoría desde el neoconstitucionalismo y la teoría de la argumentación Jurídica, que realice el estudio de las políticas públicas como instrumentos para la materialización de los derechos.

Para tal efecto resulta necesario superar esa óptica tradicional, que reserva el análisis y la discusión de las políticas públicas a la competencia exclusiva de los politólogos, economistas y estadistas, dado que entre la teoría de los derechos y la teoría de las políticas públicas, existe un vínculo causal, producto del estado neo constitucional, que genera una triangulación de derechos, normas y democracia; es decir, como lo explica Ordóñez-Sedeño & González (2017) la legitimación es vital para quienes detentan el poder en un estado constitucional, por lo que, el estado debe facilitar rutas para la eficacia de los derechos.

Por lo tanto, consideramos que el control constitucional de las políticas públicas, por parte del TC, resulta necesario para la protección de los derechos fundamentales, por cuanto, mediante éste mecanismo se puede recomendar a los poderes del Estado, la adopción de cambios estructurales y la creación de nuevos planes de acción para la atención de problemas sociales no demarcados, mediante la identificación del problema, pudiendo el juez recomendar el diseño de una nueva política pública; y en la fase de formulación y decisión del programa de la política, disponiendo la eliminación de uno de los instrumentos de acción.

Al respecto Fonseca López (2021) ha señalado que actualmente las políticas estatales han generado una falta de confianza por la personalización del poder, razones por el cual, resulta necesario desarrollar una política estatal estratégica con enfoque de derechos humanos, detalle que el TC ha asumido mediante el llamado Test de déficit.

Sin embargo, éste nuevo enfoque de la justicia constitucional, también genera críticas, porque podría interpretarse como una interferencia en los procesos de toma de decisiones, en los sistemas democráticos y de las facultades privativas del poder político, que afectaría al principio de separación de poderes; no obstante, las extralimitaciones judiciales siempre van a estar presentes, por lo que, la intervención de la justicia constitucional en las políticas públicas no debe considerarse una actividad regular, dado que, en su origen deben estar inicialmente reservados a aquellos actores que puedan garantizar el debate y la deliberación democrática de sus instrumentos (poder legislativo, poder ejecutivo y los partidos políticos), es decir, deberá entenderse como un mecanismo de remediación ante la omisión estatal. No obstante, según Etcheverry (2019) este nuevo enfoque del control constitucional nace del neoconstitucionalismo, en el cual la constitución se vuelve omnipotente en todos los actos de política del estado.

Habiéndose verificado, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, que los límites de dicho control, se da en el marco de las políticas públicas, que pueden incidir en aspectos como: la asignación presupuestal, la cobertura, la naturaleza de las acciones y el plazo de ejecución, para tal efecto.

Cabral Brea (2021), ha sostenido que para evaluar el control constitucional sobre la viabilidad de las políticas públicas, se debe identificar el problema, con el dominio de los derechos sociales, derecho constitucional, la argumentación jurídica y el bloque de constitucionalidad, determinando el diseño o el reenvío de la estrategia, conservando la competencia de dichas políticas.

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú (2014) en el Exp. N°02566-2014-PA/TC ha desarrollado el Test de Déficit como un instrumento para el debido control constitucional de las políticas estatales públicas, evitando excesos o abusos de los órganos constitucionales.

En ese sentido, Castro Coria & Gómez Monge (2021) sostienen que toda política estatal debe contener el llamado “mínimo vital obligatorio”, es decir, el Estado debe tener en cuenta elementos indispensables para implementar una política derivado de la dignidad de la persona, con la finalidad de solucionar un problema público, garantizando la protección de los derechos fundamentales. En esa misma línea se puede resumir, lo que afirmó Artaza (2019) en que las Políticas Públicas es un modelo de atención pero debe estar centrado en las personas.

CONCLUSIONES

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional desde 1993 – 2021, mediante el activismo judicial, ha influido positivamente en el diseño de políticas estatales, dado que, dicho control constitucional, ha permitido una mejor promoción y optimización de los derechos fundamentales de las personas.

Los límites y alcances del activismo judicial en las políticas públicas, es de carácter indirecto o de remedio, ante la omisión del Estado, razón de ello es su aplicación del Test de Déficit o de deferencia.

El tratamiento normativo competencial para dictar políticas públicas se ha producido en el ámbito de las asignaciones presupuestales en materia de salud, la cobertura de derechos sociales, contenido de los actos de política pública y el plazo de ejecución de dichas políticas.

Las consecuencias socio-jurídico y políticas del activismo judicial en las políticas públicas, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, han permitido el desarrollo ideológico del neoconstitucionalismo y la teoría de la argumentación jurídica.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Armas-Hidalgo, C. M.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artaza, O. (2019). Políticas Públicas en Chile para un modelo de atención centrado en las personas. *International Journal of Integrated Care*, 19(4), 628. <https://doi.org/10.5334/ijic.s3628>
- Atienza, M. (2019). Siete tesis sobre activismo judicial. *Grand Place: Pensamiento y Cultura*, Julio, 39–48. <https://dfddip.ua.es/es/documentos/siete-tesis-sobre-el-activismo-judicial.pdf?noCache=1540204326938>
- Cabral Brea, M. Z. (2021). *El control de las políticas públicas sociales por parte de los Tribunales Constitucionales : una mirada desde el neoconstitucionalismo latinoamericano* (1st ed.). Tribunal Constitucional de la República Dominicana.
- Carrillo de la Rosa, Y., & Caballero Hernández, J. (2021). Positivismo jurídico. *Prolegómenos*, 24(48), 13–22. <https://doi.org/10.18359/prole.4168>
- Castro Coria, E. G., & Gómez Monge, R. (2021). El Contexto de las políticas públicas en materia de Derechos Fundamentales. *Revista Cimexus*, 16(1). <https://doi.org/10.33110/cimexus160102>
- Espinoza Rausseo, A., & Rivas Alberti, J. (2021). La dicotomía entre política y derecho y la designación de los jueces en Chile. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(1), 185–207. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000100185>
- Etcheverry, J. B. (2019). La explicación tradicional del derecho y los desafíos del neoconstitucionalismo. *Revista De Derecho*, 18(35), 77–81. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/409>
- Fonseca López, M. (2021). Políticas públicas: Enfoque estratégico para América Latina. *Gestión y Política*

Pública, 30(2), 187. <https://doi.org/10.29265/gypp.v30i2.911>

- García Figueroa, A. (2017). Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. *Derecho PUCP*, 79, 9–32. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.001>
- Guette Hernández, D. M., & Rodríguez Cuadrado, A. C. (2021). La forma como debe decidir el juez Hércules. Descripción y análisis de la teoría de la argumentación jurídica desde la visión de Ronald Dworkin. Estudio de caso basado en la jurisprudencia colombiana. *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 231–255. <https://doi.org/10.7764/R.482.10>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. McGraw-Hill Education.
- Ignacio Velazco, W. (2019). *Justicia constitucional y democracia: el rol del Tribunal Constitucional en el fortalecimiento y consolidación de la democracia* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/12175>
- Ku Yanasupo, L. (2013). La incidencia de la jurisprudencia constitucional en el ámbito de las políticas públicas. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 208.
- Malem Seña, J. F. (2017). *Los jueces: Ideología, política y vida privada* (1st ed.). Tirant lo Blanch.
- Ocantos, J. (2020). ¿Cuál es el fundamento moral del neoconstitucionalismo? : una lectura a la luz del emotivismo ético descrito por MacIntyre. *Prudentia Iuris*, 89, 115–145. <https://doi.org/10.46553/prudentia.89.2020.p115-145>
- Ordóñez-Sedeño, J., & González, I. D. P. (2017). Estado constitucional y gobernanza: bases para una apertura democrática de las políticas públicas en México. *Vniversitas*, 66(134), 169. <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj134.ecgb>
- Paulson, S. (2019). La idea misma del positivismo jurídico. *Revista Derecho Del Estado*, 45, 29–53. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.02>
- Prieto Sanchís, L. (1993). *Ideología e interpretación jurídica* (1st ed.). Tecnos.
- Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desiderata para una definición de activismo judicial. *Dikaion*, 31(1), 70–92. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.4>
- Saavedra López, M. (1999). *Interpretación del derecho y crítica jurídica* (38th ed.). Reimpresa.
- Scharager, A. (2021). De jueces autoritarios y defensores progresistas: activismo judicial y controversias sociojurídicas en la ejecución de una sentencia ambiental. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.8804>
- Tixi Torres, F. D., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). La argumentación jurídica en un estado constitucional de derechos y justicia. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2797>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, contra el artículo 3° de la Ley N° 27466 modificatoria de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. Exp. N°0045-2004-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). Acción de Lucha Anticorrupción. Exp. N°02005- 2009-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por diez mil seiscientos nueve ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N.° 28704 que modifica el artículo 173° inciso 3°, del Código Penal, publicado con fecha 5 de abril de 2006 en el diario oficial El Perua. Exp. N°0008-2012-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00008-2012-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Recurso de agravio constitucional interpuesto por Consorcio Requena contra la resolución de fojas 1192, su fecha 20 de agosto de 2012, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró improcedente la demanda de autos. Exp. N°04293-2012-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04293-2012-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2013). Recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de la STC N°004944- 2011-PA/TC, interpuesto por don Mateo Grimaldo ,Castañeda Segovia, de fecha 30 de enero de 2013, contra la Resolución N°023, de fecha 21 de enero de 2013, obrante a fojas 1059 . EXP. N°001044-2013-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01044-2013-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014). La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por congresistas de la República, contra parte de la Ley 30220. Exp. N°00016-2014-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00016-2014-AI Admisibilidad.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luigi Calzolaio contra la resolución de fojas 109, de fecha 14 de marzo de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de . Exp. N°02566-2014-PA/TC. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-02566-2014-PA-TC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria número 30220. N°0019-2014-P1/TC N°0007-2015-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria número 30220. Exp. N°00014-2014-P1/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Texto del fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, conforme a lo señalado en la razón de relatoría del 4 de junio de 2020. EXP. N°05436-2014-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Vargas Murillo, A. R. (2020). Activismo judicial dialógico como propuesta de superación de la objeción democrática al control de constitucionalidad. *Revista de La Facultad de Derecho*, 1–22. <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a5>
- Villalonga Torrijo, C. (2019). Analizando el modelo de juez racional. Reflexiones sobre la teoría de la jurisdicción en el neoconstitucionalismo. *Revista Chilena de Derecho*, 46(3), 765–789. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000300765>
- Wroblewski, J. (1989). *Sentido y Hecho en El Derecho* (1st ed.). Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Zambrano Pin, C. A. (2021). *El activismo judicial y su influencia en el comportamiento del juez en procesos civiles* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15983>